



investigativo de la justicia, entorpeciendo o dilatando el normal desarrollo de la presente causa, todo lo cual aconseja mantener su encierro cautelar. 4) Que, por otra parte, Antonio Eladio Lobo registra una causa en trámite ante el Juzgado Federal N°1 de Tucumán por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, expediente N° 11.349/2016, caratulado ?Dilacio, Gustavo Edgardo y otros s/infracción ley 23.737? (cfr. copia de informe de fs. 131 de la causa principal que corre por cuerda), en la que según precisó su defensor particular fue excarcelado el 18/6/18 (cfr. copia de fojas 34/37), todo lo cual debe ser valorado - contrariamente a lo que alegó el recurrente- de forma negativa para analizar un nuevo pedido de excarcelación en otra causa, conforme lo indica el art. 319 del CPPN, ya que refleja el desapego de Lobo al cumplimiento de las leyes y permite presumir que en caso de recuperar su libertad adoptará idéntico comportamiento para con la justicia en perjuicio de la integridad de este proceso. 5) Que, además, cabe asignar relevancia al hecho que desde el 20/11/18 Lobo goza del beneficio de prisión domiciliaria, lo que permite concluir que la decisión del Juez se presenta en este aspecto morigerada (cfr. resolución del 20/11/18 en el Expte. 20554/2017/5 y oficio de igual fecha que corren por cuerda). 6) Que, por último, el tiempo que lleva en detención desde el 18/12/17 -a disposición conjunta con el Juzgado Federal N° 1 de Tucumán- (cfr. copia de fs. 329 de la causa principal que corre por cuerda) no resulta desproporcionado, ni excesivo, en atención a los riesgos de elusión que podrían surgir, de manera que la medida cautelar dispuesta no se advierte irrazonable ni gravosa y debe ser confirmada. Por todo lo expuesto, se RESUELVE: I.- RECHAZAR al recurso de apelación interpuesto por la Defensa de Antonio Eladio Lobo y, en consecuencia, CONFIRMAR el auto de fs. 26/31 por el que se deniega la excarcelación del nombrado, cuyos datos personales obran en autos (arts. 316; 317 inc. 1° y 319 del C.P.P.N.). II.- DEVOLVER las actuaciones al Juzgado Instructor. III.- Regístrese, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas Nros. 15 y 24 de 2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se deja constancia que los Dres. Ernesto Solá y Guillermo F. Elías firman la presente por constituir el Tribunal de fería (art. 109 del R.J.N. y Acordada 32/18 CFAS).

036456E